



Tuluá, Valle del Cauca, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 213
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA RED BANCAFE
Demandado: LEONARDO VILLALOBOS URRIBO
Rad. No.: 76-834-40-03-004-2008-00532-00

ASUNTO

En atención al memorial allegado el 31 de marzo de 2022, en el que la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S., se direccionará el oficio dicha entidad, a fin de que se sirva informar la dirección del domicilio allí registrada por LEONARDO VILLALOBOS URRIBO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.531.713.

Así mismo, se expedirá oficio dirigido a las entidades bancarias con fecha actualizada.

En virtud y razón de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE oficio a SANITAS S.A.S., a fin de que se sirva informar la dirección del domicilio allí registrada por LEONARDO VILLALOBOS URRIBO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.531.713.

SEGUNDO: EXPIDASE el oficio dirigido a las entidades bancarias actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACIÓN

Estado No. 049
El anterior auto se notifica Hoy 18 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario



Tuluá, Valle del Cauca, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Oficio No.517.

Señores:

SANITAS S.A.S.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA RED BANCAFE
Demandado: LEONARDO VILLALOBOS URRIAGO
Rad. No.: 76-834-40-03-004-2008-00532-00

Por medio de la presente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia se profirió auto de sustanciación No.213 de abril 8 de 2022, en el cual se resolvió:

*“...PRIMERO: REMÍTASE oficio a SANITAS S.A.S., a fin de que se sirva informar la dirección del domicilio allí registrada por LEONARDO VILLALOBOS URRIAGO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.531.713... **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, JUEZ**”.*

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

Tuluá, Valle del Cauca, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).



Oficio Circular No.518.

Señor:
Gerente Banco W

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: LEONARDO VILLALOBOS URRIAGO C.C.7.531.713
Radicado: 76-834-40-03-004-2008-00532-00.

Me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se profirió auto interlocutorio No.4306, fechado diciembre 4 de 2.019, el cual en su parte resolutive dice:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTS y cualquier otro activo bancario que pertenezca al demandado LEONARDO VILLALOBOS URRIAGO, identificado con la C.C.94.365.508, en la entidad: BANCO W. **SEGUNDO: COMUNICAR** mediante oficio al Gerente de las entidad en mención, a fin de que los dineros retenidos sean depositados en la cuenta del BANCO AGRARIO (768342041004), haciéndole saber las prevenciones de ley consagradas en el artículo 44 numeral 3º y 593 del C.G.P. La medida cautelar se limita en la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$26.000.000, 00)**. Por secretaría líbrese el oficio de rigor; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 10 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores. **TERCERO: PREVENIR** al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.). **CÚMPLASE, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, Juez”.**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario